



confederación sindical
de comisiones obreras



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONFEDERACIÓN
SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS
Y LA FUNDACIÓN SECRETARIADO
GITANO**

OCTUBRE 2008

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Pura García de la Rosa como secretaria confederal de Política Social de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras**, con domicilio en Calle Fernández de la hoz, 12. 28010 en Madrid. La Confederación Sindical de Comisiones Obreras entre sus fines defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos sus ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. Que pretende la superación de todo tipo de opresión, discriminación y explotación, y reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad.

Y de otra parte, **D. Isidro Rodríguez Hernández, en su calidad de Director de la Fundación Secretariado Gitano**, con domicilio en c/ Ahijones s/n, 28018 en Madrid. La Fundación Secretariado Gitano tiene como fines fundamentales trabajar para la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural, mejorar la imagen del pueblo gitano y difundir sus propios valores culturales en una sociedad intercultural y colaborar con personas, asociaciones, ONGs, plataformas y organismos, tanto públicos como privados, que trabajen o estén dispuestos a trabajar con coherencia, calidad y rigor por la promoción del pueblo gitano.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las instituciones y ámbitos que representan.

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que la construcción de una Europa moderna, cohesionada y socialmente integrada pasa por la extensión de la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad entre todas las personas, para lo cual es necesario remover y eliminar los obstáculos de toda clase que impiden o

limitan todavía el ejercicio de los derechos ciudadanos, la plena participación de todos en el curso ordinario de la vida social y el acceso en igualdad de condiciones a los bienes y servicios de la comunidad.

SEGUNDO. Que es responsabilidad de todas las instancias sociales incluir la promoción de la integración y la lucha contra la exclusión en todas sus iniciativas y actividades, pues la fractura social que supone la marginación y la postergación de grupos o comunidades de ciudadanos constituye una contradicción con los principios y prácticas que deben regir las sociedades democráticas avanzadas.

TERCERO. Que las directrices integradas para el crecimiento y el empleo, apuestan por asegurar unos mercados de trabajo integradores, como expresamente se reconoce en la Comunicación de la Comisión Europea COM (2005) 24: “Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo - Relanzamiento de la Estrategia de Lisboa” de 2 de febrero de 2005, que ofrece un enorme potencial para reducir la exclusión social, tanto mediante la creación de condiciones económicas que redunden en una mayor prosperidad de la que no queden marginados ningún grupo o comunidad, como promoviendo nuevas formas de participación en la sociedad.

CUARTO. Que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007/C303/01), las Directivas europeas 2000/43/CE relativa al principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen étnico, Directiva 2000/78/CE relativa a la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y la Directiva 2006/54/CE de igualdad de trato (refundida) manifiestan una decidida apuesta por avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria a través de mayores garantías del derecho a la no discriminación y la igualdad de trato. Fomentando el diálogo entre los interlocutores sociales y, según las prácticas propias de cada país, con las organizaciones no gubernamentales, para estudiar y combatir las distintas formas de discriminación en el lugar de trabajo, confiando en los interlocutores sociales en lo relativo a las disposiciones que entran en el ámbito de los convenios colectivos, siempre y cuando los Estados miembros tomen todas las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados establecidos por las presentes Directivas.

QUINTO. Que el empleo es la mejor y más segura salvaguardia contra la exclusión social. En efecto, el empleo y su presupuesto, la formación, constituyen factores esenciales en el proceso de integración y plena participación social de los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión, objetivo preferente de la acción de las Entidades firmantes de este convenio, pues esta vía de socialización permite a las personas hacer lo que los demás hacen y las torna socialmente visibles y útiles, extendiendo

el sentimiento de pertenencia y de corresponsabilidad en el desarrollo y progreso de la comunidad.

SEXTO. Que ambas partes convienen en la necesidad de establecer una cooperación tendente a aunar sus esfuerzos de cara a posibilitar una mayor inserción social y laboral de la comunidad gitana española, así como de los inmigrantes gitanos provenientes de otros países de Europa.

Las partes coinciden en que la situación de una parte de la población gitana, con bajos niveles de instrucción y altas tasas de desempleo, requiere la puesta en marcha de medidas activas en los campos de la formación profesional y el empleo para una completa incorporación social. En este sentido, se considera a las personas gitanas como un grupo específico, cuyo proceso de inserción laboral requiere, según manifiestan los expertos, y dadas sus peculiaridades y diferencias culturales, un tratamiento especializado e integral, que debe ser impulsado de forma positiva con una política global, de modo que se superen actuaciones parciales o fragmentadas, así como el riesgo de la dispersión de los recursos disponibles.

SEPTIMO. En atención a estas consideraciones, las entidades abajo firmantes, deseando estrechar lazos, unir esfuerzos y actuar aunadamente para mejorar las condiciones de vida y la plena participación social de los componentes de los grupos ciudadanos y comunidades destinatarios de su actividad y con el objetivo común de mejorar la capacidad de integración social de la comunidad gitana, especialmente en el mercado de trabajo y el empleo,

A C U E R D A N:

Suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. Que el objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas entidades en el ámbito de la lucha contra la discriminación laboral y la igualdad de trato de la población gitana, en el marco que le es propia a cada una de las organizaciones. De un lado, en el marco del Programa Plurirregional de Lucha contra la Discriminación del Fondo Social Europeo 2007-2013, denominado Programa ACCEDER, cuya ejecución ha encargado el Estado español a la Fundación Secretariado Gitano como Organismo Intermedio. Y de otro lado, en el marco de la actividad que desempeña la Confederación Sindical de Comisiones Obreras como organización sindical.

SEGUNDA. Realizar una labor de coordinación y apoyo mutuo en todas las acciones que favorezcan la no discriminación y la igualdad de trato de la población gitana, estudiando el establecimiento de líneas de actuación conjunta e intercambiando toda la información y documentación necesaria.

TERCERA. Promover la formación y la información a los profesionales responsables del asesoramiento y defensa de los intereses y derechos de los trabajadores y trabajadoras de la Confederación Sindical de CC.OO, sobre la legislación en materia de igualdad de trato y no discriminación, haciendo especial referencia a la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2007/C303/01) las directivas comunitarias 2000/78/CE, 2000/43/CE y 2006/54/CE, y sobre la situación de discriminación laboral de la comunidad gitana. Como por ejemplo pueden ser cursos de formación para los delegados sindicales en las empresas, a los gabinetes jurídicos del sindicato, así como cursos de formación para directivos y jefes de personal de las empresas.

CUARTA. Promover la formación y la información del personal técnico de la FSG, sobre los derechos laborales y las condiciones de trabajo de los sectores donde se concentran los trabajadores y trabajadoras gitanos.

QUINTA. Promover el desarrollo de acciones de formación ocupacional y continúa conjuntas dirigidas a personas trabajadoras, autónomas y desempleadas gitanas a través de los mecanismos de formación que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Fundación Secretariado Gitano tienen a su disposición.

SEXTA. Impulsar en la negociación de los Convenios Colectivos la incorporación de normas antidiscriminatorias para todas las personas, en relación con:

- Las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación y promoción.
- El acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje, incluida la experiencia laboral práctica.
- Las condiciones de empleo y trabajo, incluidas las de despido y remuneración

Los Convenios Colectivos deben respetar los requisitos mínimos recogidos en las normas antidiscriminatorias de la Directiva 2000/78/CE y coincidentes y en las correspondientes medidas nacionales de aplicación.

SEPTIMA. Impulsar Campañas de Sensibilización Social y de difusión de la normativa, sobre la necesidad de defender la igualdad de trato y la dignidad de los trabajadores/as gitanos, así como desarrollar todas las actuaciones sindicales necesarias para combatir cualquier forma de vulneración de la misma. Elaborando conjuntamente folletos y guías, llevando a cabo jornadas informativas e incorporando en las publicaciones periódicas del sindicato información actualizada de los derechos y obligaciones derivados de la legislación sobre empleo e igualdad de oportunidades.

OCTAVA. Realizar la difusión entre las personas usuarias de los distintos programas de la FSG sobre las distintas actividades y servicios que facilita la Confederación Sindical de CC.OO. Así como la elaboración de materiales adaptados para las personas usuarias de los programas de la FSG, que acerquen el mundo sindical a la población gitana.

NOVENA. Las partes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este Convenio y las actuaciones que se desarrollen en el marco del mismo, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por la sociedad y, en particular, por los propios interesados. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de los firmantes se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de las personas usuarias de la misma. Asimismo, se dejará constancia fehaciente de la participación del Fondo Social Europeo en aquellas acciones que sean financiadas, en todo o en parte, por este Fondo Estructural, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006.

DECIMA. Impulsar la colaboración en la prestación de servicios de asistencia jurídica individualizada, que permita a las víctimas de discriminación poder ser asesoradas adecuadamente, y en su caso, tramitar las denuncias correspondientes para los casos de discriminación de personas gitanas usuarias de los programas de la FSG.

DECIMOPRIMERA. Facilitar por parte de los comités de empresa y/o delegados sindicales la intermediación sociolaboral del Programa Acceder en las empresas, con el fin de conseguir la igualdad de trato y la no discriminación de la población gitana en el acceso al empleo por cuenta ajena.

DECIMOSEGUNDA. Con el objeto de garantizar la adecuada coordinación y cumplimiento de los compromisos y objetivos antes expuestos se creará una Comisión de Seguimiento que desarrollará las funciones que al respecto sean necesarias y, entre otras, las siguientes:

- La elaboración de propuestas que conduzcan a la consecución de los objetivos del acuerdo.
- La determinación de cuantas acciones sean precisas para impulsar los objetivos previstos.
- Analizar el grado de cumplimiento del Acuerdo.

A tal fin, dicha Comisión de Seguimiento estará integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes, habiendo de reunirse, al menos, dos veces al año.

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la creación de grupos de trabajo para el desarrollo de su actividad en aquellas materias que así lo requieran.

DECIMOTERCERA. El presente acuerdo de colaboración entra en vigor en el momento de su firma, y tendrá vigencia durante el periodo 2008-2013, salvo que por escrito, cualquiera de las partes lo denuncie; dicha denuncia se habrá de formalizar con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto el Acuerdo y sin perjuicio de las actuaciones que, en ese momento estén iniciadas, las cuales habrán de ser finalizadas en todo caso con arreglo al Acuerdo.

Las partes, en prueba de su conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, Madrid a 16 de Octubre de 2008.

**El Secretario General de la
Confederación Sindical de
Comisiones Obreras**

**El Director de la
Fundación Secretariado Gitano**

Fdo. D. José María Fidalgo Velilla

Fdo. D. Isidro Rodríguez Hernández